

**DICTAMEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DONDE SE PROPONE LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL A.C.”**

*Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.*

**MARCO LEGAL**

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

En términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; adicionalmente, el artículo 41, párrafo tercero, base I de la citada Constitución, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

• **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS<sup>1</sup>**

El artículo 9, inciso b), del citado ordenamiento, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales, y por su parte, el artículo 10, señala que las organizaciones que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda; señalando que, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos legales.

Aunado a ello, el artículo 11, numeral 1, de la citada ley, señala que **la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político** para obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gubernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal –ahora Ciudad de México-, tratándose de registro local.

• **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

El Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece en su artículo 21 que la constitución de partidos políticos locales, así como plazos y requisitos para su registro; derechos y obligaciones de sus militantes; lineamientos para la integración de sus órganos directivos; contenido mínimo de sus documentos básicos y en general, todo aspecto relacionado con su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la LGPP y en lo conducente, por dicho Código.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo “LGPP”.

- **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN AGUASCALIENTES**

Adicionalmente, el artículo 11, primer párrafo del "Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes<sup>2</sup>", establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>3</sup> en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura, debiendo reunir los requisitos establecidos en los numerales 12 y 13 del citado Reglamento.

El escrito al que se refiere el artículo 11, primer párrafo del Reglamento, junto con sus anexos, deberá ser presentado ante la oficialía de partes del Instituto y dirigido a su Consejo General, con atención a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la petición cumple con los requisitos legales.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión, la Secretaría Ejecutiva notificará personalmente a la organización ciudadana la correspondiente prevención, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se practique la notificación, subsane las omisiones que se adviertan en la petición, con el apercibimiento de que en caso de no solventarse en su totalidad las mismas, será desechada la solicitud.

Conforme al artículo 14 del Reglamento en mención, si la Secretaría Ejecutiva dictamina que la organización ciudadana cumple con los requisitos, remitirá al Consejo General de este Instituto el escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento y el dictamen respectivo, para lo cual, el Consejo General del Instituto deberá analizar y en su caso aprobar mediante resolución el dictamen rendido por la Secretaría Ejecutiva.

- **LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL<sup>4</sup>**

Mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1420/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, fueron emitidos los **"LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"**, documento en el que se estableció el procedimiento a realizarse para la verificación de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas, a fin de que éstas den cumplimiento al artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, mismo que señala lo siguiente:

*"Artículo 10.  
(...)*

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo "Reglamento".

<sup>3</sup> En lo sucesivo "Instituto".

<sup>4</sup> En lo sucesivo "los Lineamientos".

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

*c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.” (Lo resaltado es propio)*

Lineamientos en los que se prevé las afiliaciones mediante la celebración de asambleas y mediante el uso de la aplicación móvil para el resto de la entidad, garantizando con ello la certeza de la información presentada ante esta autoridad electoral y la disminución del costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

#### ANTECEDENTES

**I. JORNADA ELECTORAL:** El cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada la jornada electoral dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**II. CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LA VÍA DE ASAMBLEAS EN AGUASCALIENTES:** El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-61/22, mediante el cual se establecieron los plazos relacionados con el procedimiento de registro de partidos políticos locales en el Estado de Aguascalientes, señalándose que durante el mes de enero de dos mil veintitrés, las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituirse como partido político local debían presentar su manifestación de intención ante el Consejo General de este Instituto.

**III. PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN:** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a las veintiún horas con veintiocho minutos, se presentó escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Fernando Ramos Medina quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana “PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL A.C.”, donde señaló la intención de la mencionada organización de constituir un partido político local en nuestra entidad, adjuntando para tal efecto diversos documentos.

**IV. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:** El primero de febrero de dos mil veintitrés, el suscrito secretario ejecutivo, hice constar mediante certificación publicada en los estrados de este Instituto, el vencimiento del plazo para la presentación de manifestaciones de intención por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituir un partido político local, dando cuenta que durante el mes de enero del año en curso un total de trece organizaciones ciudadanas manifestaron intención para tal efecto.

**V. PREVENCIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN:** Derivado de la revisión que se realizó a la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana “PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL A.C.”, así como a la documentación anexa, se detectaron diversas omisiones, por lo cual, en fecha diez de febrero

de dos mil veintitrés se elaboró una prevención con el número de oficio IEE/SE/0206/2023, misma que le fue notificada en fecha trece de febrero del dos mil veintitrés a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones por la citada organización, otorgándole cinco días hábiles para dar cumplimiento a la misma, con fundamento en el artículo 14, último párrafo del Reglamento.

**VI. CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN:** El día veinte de febrero de dos mil veintitrés a las veinte horas con veintiséis minutos, la organización ciudadana “PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL A.C.” presentó en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por el ciudadano Fernando Ramos Medina, quien se ostentó como representante legal de la organización, a fin de dar cumplimiento a la prevención precisada en la fracción anterior.

#### **COMPETENCIA PARA EMITIR EL DICTAMEN**

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, es competente para la emisión del presente Dictamen, respecto a la manifestación de intención para constituir un partido político local presentada por la organización ciudadana de nombre “PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL A.C.”, con fundamento en lo establecido en el artículo 15, párrafos primero y segundo, del citado Reglamento, lo anterior derivado del análisis que se realizó a la documentación que fue presentada por la citada organización, tal y como se precisa en el siguiente apartado.

#### **REQUISITOS LEGALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

El artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local deberán cumplir con el requisito siguiente:

**“Artículo 10.**

(...)

*2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:*

*a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*

(...)”

Adicionalmente los artículos 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento, señalan los siguientes requisitos:

**“Artículo 11.-** *La organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura.*

...

**Artículo 12.-** *El escrito al que se refiere el párrafo primero del artículo anterior deberá contener:*

- a) La denominación del Partido Local que pretende constituirse la cual deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido;
- b) Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;
- c) Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;
- d) El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- e) El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;
- f) El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir; y
- g) Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local. El escrito deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.”

**“Artículo 13.-** El escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;
- b) El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;
- c) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10 párrafos 1. y 2. inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley;
- d) El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;
- e) El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;
- f) El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético; y
- g) Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”

En relación con el requisito señalado en el inciso d) del artículo antes mencionado, el artículo 5° del citado ordenamiento precisa lo siguiente:

**“Artículo 5° .-** Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la

organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello.

*La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería.”*

Ahora bien, el artículo 12, inciso f) de los *Lineamientos*, señala que junto a la manifestación de intención deberá proporcionarse lo siguiente:

*“f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.”.*

#### REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS.

Derivado del análisis que se realizó a la información y documentación presentada en la manifestación de intención, así como en el escrito de cumplimiento a la prevención, se advirtió lo siguiente:

DATOS QUE DEBE CONTENER EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN				
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN
1	Artículo 12, inciso a) del Reglamento.	La denominación del Partido Local que pretende constituirse deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido	CUMPLE	La denominación del Partido Local “PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL” coincide con el nombre de la organización ciudadana, determinado en la Asociación Civil constituida mediante acta debidamente protocolizada ante la Notaria pública número treinta y dos de las del Estado de Aguascalientes, bajo la escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos veintisiete del volumen DCCCLXX, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.
2	Artículo 12, inciso b) del Reglamento.	“Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;”	CUMPLE	En el escrito de manifestación de intención, se hace constar que el órgano de dirigencia de la organización ciudadana es la Mesa Directiva, y los titulares de la misma son: los C. Fernando

				Ramos Medina, Emmanuel Pérez Herrera y la C. Sara Olivia Macías García.
3	Artículo 12, inciso c) del Reglamento.	<i>“Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;”</i>	CUMPLE	En el escrito de manifestación de intención, se hace constar al ciudadano Fernando Ramos Medina como la persona que ostenta la representación legal de la organización ciudadana, acreditando sus facultades en el artículo transitorio Primero dentro del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.
4	Artículo 12, inciso d) del Reglamento.	<i>“El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;”</i>	CUMPLE	En el escrito de manifestación de intención se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones en la entidad, número telefónico, correo electrónico y se señaló al ciudadano Fernando Ramos Medina, como la persona autorizada para dichos efectos.
5	Artículo 12, inciso e) del Reglamento.	<i>“El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;”</i>	CUMPLE	Se menciona en el escrito de manifestación de intención que el órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros es la Mesa Directiva, cuyo titular es el ciudadano Fernando Ramos Medina.
6	Artículo 12, inciso f) del Reglamento.	<i>“El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir;”</i>	CUMPLE	En el escrito de manifestación se señala cómo nombre de la organización ciudadana el de “Poder y Alternativa Social A.C.”, con el emblema siguiente:   <b>PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL</b>  Compuesto por los colores azul, blanco, amarillo, verde, rosa,

				<p>magenta, rojo, amarillo claro y azul cielo, determinados con los pantones: blue 072c, cyan 100%, magenta 100%. Pantone process yellow c, yellow 100%. Pantone 368 C, cyan 40%, yellow 100%. Pantone process magenta c, magenta 100%. Pantone 247c, cyan 40%, magenta 100%. Pantone red 032 c, magenta 100%, yellow 100%. Pantone 101c, yellow 60%. Pantone 2935 c, cyan 92%, magenta 39%, tipografía Antigoni Med y AGE y su emblema es un enfoque de los individuos integrándose al poder e inclusión.</p>
7	<p>Artículo 12, inciso g) del Reglamento.</p>	<p><i>“Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local;”</i></p>	CUMPLE	<p>En el escrito de manifestación de intención, refiere que la modalidad de las asambleas a celebrar, será en la modalidad “municipal”.</p>
8	<p>Artículo 12, último párrafo del Reglamento, en relación con el artículo 5° del mismo.</p>	<p>El escrito de manifestación de intención deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.</p> <p><i>“Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de</i></p>	CUMPLE	<p>El escrito de manifestación de intención firmado por el C. Fernando Ramos Medina, quien acredita sus facultades como representante legal, de acuerdo a lo contenido en el artículo transitorio primero, numeral 5, dentro de la copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil bajo la escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos veintisiete del volumen DCCCLXX, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.</p>



		<p><i>conformidad con los estatutos de la organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello. La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería."</i></p>		
--	--	--	--	--

DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN				
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN
1	Artículo 13, inciso a) del Reglamento en relación con el artículo 5° del mismo.	<i>"El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;"</i>	CUMPLE	Por medio de copia certificada del acta debidamente protocolizada ante la Notaría pública número treinta y dos de las del Estado de Aguascalientes, bajo la escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos veintisiete del volumen DCCCLXX, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, por la que se constituye la Asociación Civil "PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL", se acredita la personalidad del C. Fernando Ramos Medina como presidente de la Mesa Directiva de la misma.
2	Artículo 13, inciso b) del Reglamento	<i>"El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;"</i>	CUMPLE	De conformidad con el artículo cuarto, capítulo II de los Estatutos del Acta Constitutiva con número de escritura cuarenta y ocho mil seiscientos veintisiete del volumen DCCCLXX, expedida en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés por la Notaría

				Pública número treinta y dos de las del Estado de Aguascalientes, el objeto de la Asociación Civil "PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL" es exclusivamente la constitución un partido político local".
3	Artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP y 13, inciso c) del Reglamento.	La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10, párrafos 1 y 2, inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la LGPP	CUMPLE	<p>Los documentos básicos presentados por la organización ciudadana adjuntos al escrito de manifestación de intención así como al escrito de cumplimiento a la prevención, cumplen con los términos de lo establecido en los artículos 10, párrafos 1 y 2, inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la LGPP.</p> <p>Los documentos básicos del partido político local que se pretende constituir deberán ser aprobados por la ciudadanía que desee afiliarse al mismo, mediante la manifestación de su conocimiento y aprobación que hagan en cada una de las asambleas que realice la asociación civil de mérito; posteriormente los mismos deberán ser aprobados por las y los delegados de las asambleas municipales en la asamblea local constitutiva.</p> <p>Posteriormente la organización civil deberá presentar ante este Instituto los documentos básicos aprobados cuando solicite su registro como partido político local, para que esta autoridad administrativa electoral verifique la constitucionalidad y legalidad de los mismos.</p>
4	Artículo 13, inciso d) del Reglamento en	<i>"El documento que acredite la personería de las y los</i>	CUMPLE	Por medio de copia certificada del acta debidamente protocolizada

	relación con el artículo 5° del mismo.	<i>dirigentes y representantes de la organización ciudadana;</i>		ante la Notaria pública número treinta y dos de las del Estado de Aguascalientes, bajo la escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos veintisiete del volumen DCCCLXX, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, por la que se constituye la Asociación Civil "PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL", se acredita la personalidad de los ciudadanos Fernando Ramos Medina, Emmanuel Pérez Herrera y la ciudadana Sara Olivia Macías García, como integrantes de la Mesa Directiva.
5	Artículo 13, inciso e) del Reglamento	<i>"El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;"</i>	CUMPLE	Se acredita al C. Fernando Ramos Medina, como responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con el artículo vigésimo segundo de los Estatutos de la acta constitutiva de la Asociación Civil "PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL" debidamente protocolizada ante la Notaria pública número treinta y dos de las del Estado de Aguascalientes, bajo la escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos veintisiete del volumen DCCCLXX, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.
6	Artículo 13, inciso f) del Reglamento	<i>"El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético;"</i>	CUMPLE	Adjunto al escrito de manifestación de intención se presentó el emblema impreso y en formato digital a través de medio magnético.

7	Artículo 13, inciso g) del Reglamento	<i>“Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”</i>	CUMPLE	Adjunto al escrito de manifestación de intención se presentó la carta de aceptación de notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, señalando una cuenta de correo electrónico para tal efecto, firmada por el C. Fernando Ramos Medina, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana.
8	12 inciso f) de los “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”	<i>“Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.”</i>	CUMPLE	Mediante escrito de cumplimiento a la prevención señala para el acceso a la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral para recabar apoyo de la ciudadanía interesada en formar parte del nuevo partido político local el correo electrónico: poderyalternativaags@gmail.com Mismo que se vincula a la cuenta de Facebook Poder y Alternativa Social.

Derivado de lo anterior, se desprende que la organización ciudadana “**PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL A.C.**” dio **cumplimiento** a todos los requisitos establecidos en el Reglamento, el Lineamiento y la LGPP, derivado de la información y documentación presentada en fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, en cumplimiento a la prevención que le fuera notificada en fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, donde se le requirió lo siguiente:

“...

**Proporcionar ante este Instituto lo siguiente:**

1. *Presentar Programa de Acción del partido político local que se pretende constituir, atendiendo los requisitos del artículo 38 de la LGPP.*
2. *Realizar las adecuaciones a los Estatutos presentados, a fin de cumplir con los requisitos de ley mínimos contenidos en los artículos 39, fracciones f), g), i), k) 40, incisos e) y g), 41 incisos c) y h), 43 incisos c), f) y g) de la LGPP.*
3. *Cuenta de correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso de la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral para recabar apoyo de la ciudadanía interesada en formar parte del nuevo partido político local.*  
(...)”

En atención al marco legal, antecedentes y a la verificación de los requisitos legales, el suscrito secretario ejecutivo emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.-** En virtud a que la organización ciudadana “PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL A.C.” dio cumplimiento total a los requisitos establecidos en los artículos 10, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes y 12, inciso f) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, se propone declarar como procedente la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana “PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL A.C.”.

**A T E N T A M E N T E**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**